## **MINISTERIO** PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

994

ORDEN de 10 de enero de 1994 por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Modificado el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, regulador de la estructura orgánica del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el Real Decreto 1989/1993, de 12 de noviembre, que creó su Secretaría General Técnica, órgano que tiene atribuidas con carácter general las competencias en materia de publicaciones, resulta procedente dictar normas reguladoras de la organización de este servicio

Por otra parte, el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de ordenación de publicaciones oficiales, estableció normas de carácter general en esta materia que exigen la modificación de la Orden de 12 de mayo de 1988, modificada por la Orden de 14 de junio de 1990, tanto por lo que afecta a la composición de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento como por cuanto concierne a la atribución de competencias a los

Organos gestores.

Asimismo, razones de técnica normativa aconsejan

refundir el texto de las Ordenes que se modifican.

De otro lado, el artículo 12, a), del Real Decreto 379/1993 citado establece que los proyectos de normas generales que afecten a las publicaciones oficiales, habrán de ser informados por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

En su virtud, de conformidad con los Reales Decretos 379/1993, de 12 de marzo, y 221/1987, de 20 de febrero, citados, visto el informe de la Junta de Coor-

dinación de Publicaciones Oficiales, dispongo:

Primero.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, con la composición y funciones que se determinan en los apartados siguientes.

Segundo.—La Comisión Asesora de Publicaciones en

pleno tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento o, por su delegación, el Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento, de los Gabinetes del Ministro y de las Secretarías de Estado, del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, con rango de Subdirector general, designado por el titular de cada Centro directivo, Gabinete u Organismo; el Subdirector General de la Oficina Presupuestaria; el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaria, y el Vicesecretario general Técnico, responsable del Centro de Publicaciones, que actuará como Secretario.

Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, en calidad de asesores, los funcionarios del Departamento y de sus Organismos autónomos que, por su especialidad, se juzgue conveniente, atendida la índole de los asuntos a tratar.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, previamente a su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, la propuesta departamental a integrar en el Plan General de Publicaciones Oficiales.

b) Informar, con carácter previo a su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, el proyecto de programa editorial anual del Departamento, así

como su revisión semestral.

c) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación semestral del Programa Editorial. Estas propuestas deberán ir acompañadas de una Memoria justificativa de la necesidad y urgencia de la edición y una vez aprobadas por el titular del Departamento quedarán integradas en el Programa Editorial, a efecto de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 379/1993.

d) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento prestando asesoramiento en todos los

asuntos relacionados con aquéllas.

e) Informar las propuestas que formule la Secretaría General Técnica respecto de los criterios de distribución comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento, que serán de aplicación también a las editadas por los Organismos autónomos dependientes del mismo.

Deliberar sobre los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales, a cuyo efecto la Secretaría General Técnica someterá a la Comisióin los correspondientes informes.

Conocer y, en su caso, informar la Memoria anual de publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas y sus Organismos autónomos elaborada por la Secretaría General Técnica.

Conocer y deliberar sobre cualquier otro asunto que, en materia de publicaciones oficiales, le sea some-

tido por el Presidente de la Comisión.

Asesorar a la Subsecretaría y a la Secretaría General Técnica en cuantas materias hagan referencia a publicaciones oficiales.

Cuarto.-La Comisión Asesora de Publicaciones en Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos dos veces al año, al objeto de elaborar los informes a que se refiere el apartado tercero precedente y cuantas veces lo requieran los asuntos de su competencia. La convocatoria y el orden del día de la Comisión se cursarán con antelación suficiente para que sean recibidas por sus miembros por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para su celebración.

Quinto.—Como órgano de coordinación existirá una Comisión Permanente que tendrá la facultad de informar sobre la política editorial del Departamento y sobre las modificaciones al programa editorial, sin perjuicio de las

atribuciones de la Comisión Asesora en pleno.

Su composición será la siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Departamento o, por su delegación, el Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Secretario general Técnico.

Vocales: Los representantes de los Gabinetes del Ministro y de las Secretarías de Estado, Subsecretaría, Instituto Nacional de Administración Pública, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Vice-secretario general Técnico que actuará como Secretario.

La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces sea necesario para asegurar la debida coordinación técnica entre las diversas Unidades editoras de publicaciones del Ministerio y la homogeneidad en los criterios que han de regir la gestión de las publicaciones oficiales del Departamento.

Podrá, asimismo, elaborar propuestas que serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes del Departamento.

Sexto.-A la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones le corresponden las funciones siguientes:

Asistir a las reuniones con voz y voto.

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión en Pleno y en Comisión Permanente, por orden de su Presidente, así como las citaciones a sus miembros.

Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar

v autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas y dictámenes acordados y de los acuerdos adoptados.

Prestar asistencia técnica a la Comisión y a su Presidente y ejecutar los acuerdos de los mismos.

- Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento o, en su caso, en sus ampliaciones, a efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 379/1993.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Séptimo.—A la Secretaría General Técnica del Ministerio como órgano competente en materia de publicaciones, le corresponde:

- a) La relación de la Comisión Asesora de Publicaciones con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales
- b) Mantener la coordinación necesaria con los Centros Directivos y Organismos Autónomos del Departamento en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Octavo - A la Vicesecretaría General Técnica, como Centro de Publicaciones del Departamento le corresponde:

a) Elaborar la propuesta del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales de

la Administración General del Estado.

Elaborar el Proyecto del Programa Editorial anual del Departamento, sobre la base de las propuestas for-muladas por los Centros directivos del Departamento, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, dentro del màrco fijado por el Plan General y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los planes de actuación del Ministerio.

Cuidar de la remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales del proyecto de programa editorial del Departamento y de las propuestas de amplia-

ción, en su caso.

d) Elaborar la propuesta de Orden de aprobación del programa editorial y de sus ampliaciones, en su caso.

 e) Solicitar el número de identificación de las publicaciones oficiales y cumplir la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, ISBN y depósito legal.

f) Proponer la cuantía de los precios de las publicaciones oficiales del Departamento y de sus Organis-

mos autónomos.

Gestionar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales del Ministerio y cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial, determine el Departamento.

h) Elaborar una memoria global anual de publicaciones editadas, distribuidas y en depósito en el Ministerio y sus Organismos autónomos.

Noveno.-De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 379/1993, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, desempeñarán las funciones siguien-

a) Proponer a la Secretaría General Técnica las iniciativas que proceda integrar en el Plan General de Publicaciones de la Administración General del Estado conforme al artículo 1.4 del Real Decreto 379/1993.

 b) Formular sus propuestas de publicaciones para su inclusión en el proyecto de Programa Editorial anual

del Departamento.

Formular las propuestas de edición que surjan con posterioridad a la aprobación del Programa Editorial anual.

Editar sus propias publicaciones conforme al Pro-

grama Editorial anual aprobado y sus ampliaciones.

e) Requerir del Centro de Publicaciones del Ministerio que tramite la solicitud del número de identificación de sus publicaciones oficiales ante el Ministerio de la Presidencia y cumplir la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, ISBN y depósito legal.

Proponer la cuantía de los precios de sus publi-

caciones oficiales.

Distribuir y comercializar sus publicaciones.

g) Distribuir y comercializat sus publicularios la distribución y comercialización del fondo de publicularios la Administración del Administración caciones existente en el Instituto Nacional de Administraciónu Pública a la entrada en vigor de esta Orden seguirá realizándose por el Instituto mencionado.

 h) Elaborar una Memoria anual de sus publicaciones editadas, distribuidas y en depósito, que deberán remitir a la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones

en el primer trimestre del año siguiente.

Décimo.-En lo no previsto por la presente Orden se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 12 de mayo de 1988 y 14 de junio de 1990, que regularon la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio para las Administraciones Públicas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1994.

## **SAAVEDRA ACEVEDO**

Excmos. Sres. Secretarios de Estado para la Administración Pública y para las Administraciones Territoriales e ilustrísimos señores Subsecretario para las Administraciones Públicas, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.